

*República de Colombia
Departamento de Santander
Alcaldía Municipal de Los Santos*



Los Santos, Santander, 9 de julio de 2024

Señores;

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Apoderado judicial (Principal) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Dirección: Carrera 23 No. 37-79 (Parque Bolívar), Bucaramanga, Santander.

Email: coordinacionintermediarios@solidaria.com.co

notificaciones@gha.com.co

Doctora

ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJIA

Apoderado judicial (Sustituta) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Dirección: Carrera 23 No. 37-79 (Parque Bolívar), Bucaramanga, Santander.

Email: coordinacionintermediarios@solidaria.com.co

kcarpetta@gha.com.co

RAUL ALBERTO ANGARITA COGOLLA

Profesional Universitario

Secretaría de Infraestructura- Gobernación

ca.rangarita@santander.gov.co

CONSORCIO LOS SANTOS

Arq. JAIME OMAR GOMEZ MANRIQUE

Representante Legal

sergomltda@gmail.com

Dr. MARCO FIDEL MOSQUERA ANGARITA

Apoderado Judicial Contratista Obra

Email: mmosquera@mosqueraasociados.com.co

UNION TEMPORAL A & R INTERVENTORES ASOCIADOS

Ing. JOSÉ ARIAS

ingearias@gmail.com

Naturaleza del Asunto: Proceso Administrativo sancionatorio en contra del contratista CONSORCIO LOS SANTOS por presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato de interventoría No. 053 de 2019.

Referencia: Citación Audiencia Pública – Artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

El municipio de los santos en virtud de las facultades legales conferidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 resolución No. 022 -2024 y la resolución le cita a audiencia pública por el presunto incumplimiento del contrato del asunto, conforme se indica a continuación:

LUGAR Y FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

1. La Administración se permite citarlo a la continuación de la **AUDIENCIA PÚBLICA** establecida en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, que se realizará por presunto incumplimiento del contrato de obra 053 de 2019. El día (16) de julio de 2024 a las 2:00pm por medio del aplicativo Meeat para todos las

*Dirección: Carrera 7 2-22
teléfono 3204744631/ contactenos@los.santos-santander.gov.co*

www.lossantos-santander.gov.co

Código Postal 684001



*República de Colombia
Departamento de Santander
Alcaldía Municipal de Los Santos*



partes intervinientes a esta actuación para lo cual deberán informar con anterioridad a la audiencia los correos electrónicos a los cuales se podrá enviar el link de asistencia.

2. Esta citación se efectúa a la compañía aseguradora de garante de las obligaciones del Contratista, según lo pactado en el contrato de interventoría No. 0053 de 2019 y conforme a la póliza de seguro de cumplimiento con el fin de agotar el debido proceso y garantizar los derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante.

En el desarrollo de la audiencia la Administración informará a las partes las circunstancias de hecho que motivaron el inicio de la actuación, con el propósito de permitirles el ejercicio del derecho de contradicción y de defensa que le asiste a las partes, para lo cual se les concederá el uso de la palabra al contratista o su representante, así como a su garante, para que presenten los descargos y rindan las explicaciones del caso, aporten pruebas y controviertan las presentadas por la entidad.

HECHOS

1. Entre el municipio de los santos se celebró contrato de obra pública No.0053 de 2019 suscrito el día 6 de marzo de 2019 cuyo objeto contractual es **CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO LA LAGUNA FASE I DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS** con firma del **CONSORCIO LOS SANTOS** identificado con el NIT 901 260 192-9 INTREGADO por **SERRANO GOMEZ CONTRSUCCIONES LDTA** con NIT 8040125515 con porcentaje de participación del 99% y construsego sas con NIT 900.552490-9 con porcentaje del 1% cuyo representante legal del CONSORCIO ES **JAIME ORMAR GOMEZ MANRIQUE**.
2. Que dentro de las fuentes de financiación del contrato se tiene de presente que el valor del contrato de obra corresponde a \$ 5.335.146.087.39.
3. Que teniendo en cuenta la trazabilidad del contrato se tiene entonces como hecho cierto que las suspensiones y reinicios en tiempos a corte 30 de diciembre de 2023 corresponden a un 35.23 en meses. No obstante, también se tiene como hecho cierto e indiscutible que los plazos del contrato en meses corresponden a 20.5. a vigencia 2023, luego entonces nos encontramos frente un incumplimiento total de las obligaciones contractuales y las mencionadas en los pliegos de condiciones.
4. Que el 26 diciembre de 2023 la interventoría entrego informe de incumplimiento del contrato No 053 de 2019 conforme a los hechos y omisiones por parte del contratista de obra consistente en el atraso del proyecto que ha aumentado a un **19.75%**, esta administración encuentra probado que el contrato se venció dentro del plazo del contrato sin el cumplimiento del objeto del contrato. por lo anterior no se acreditó el cumplimiento del objeto del contrato, como tampoco de sus obligaciones.
5. Es por ello que Conforme a la manifestación hecha por el contratista interventor mediante informe de la interventoría dispuso que el avance de obra a la fecha de es del 74 % y un atraso del 21,15%, teniendo de presente que el contrato venció el pasado 30 de diciembre de 2023. Ante lo anterior el contratista interventor avoco la solicitud de incumplimiento del contrato por conocer en realidad el estado de la obra.
6. Dado que es un deber legal de esta administración tomar las acciones administrativas diligentes y eficaces que conlleven a la coerción o coacción del cumplimiento del objeto del contrato que se encuentran plasmadas en la minuta del contrato en efecto de llegarse a dar una ruptura completa e irreparable del contrato las acciones pertinentes que esto con lleva.
7. Se evidencia la falta de voluntad, de terminar el contrato cuando estuvo en ejecución, y más aún cuando contaba con las herramientas para terminar la obra, Es importante mencionar que durante la etapa precontractual el consorcio los santos presento ante la administración la programación de obra, donde dispuso la ruta crítica de la ejecución así como la aplicación de los recursos en tiempo,



*República de Colombia
Departamento de Santander
Alcaldía Municipal de Los Santos*



lugares y cantidades determinadas a intervenir sin que a la final se cumplirá el fin esencial del contrato de obra pública.

8. Ante lo anterior en el mes de mayo de 2024 nuevamente procede el contratista interventor allegar ante esta administración alcance aclaratorio detallado por concepto del presunto incumplimiento contractual donde argumento los mismos hechos y posibles consecuencias jurídicas.
9. Que, por los motivos anteriormente expuestos, esta nueva administración municipal solicitó el inicio del proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato No 0000053 de 2019 con el fin de afectar su cláusula penal y obtener la reparación de los perjuicios sufridos con ocasión de la ocurrencia de los hechos relatados en informe que acompaña esta citación, y cuyo relato fáctico es el sustento de la imputación de incumplimiento.

**INDIVIDUALIZACIÓN Y DESCRIPCION DE LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO 0053
-2019**

De acuerdo con los hechos anteriormente relatados se tiene que el contratista **CONSORCIO LOS SANTOS**, presuntamente incumplió de manera negligente las siguientes obligaciones del contrato.

Clausula Quinta- Plazo de ejecución.

7.2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo las especificaciones técnicas y sus pliegos de condiciones

7.3 Entregar el cronograma de obra y dar cumplimiento a su programación

7.5 Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados. De acuerdo con las especificaciones técnicas, el pliego de condiciones y la oferta presentada

7.9 Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramienta, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras.

7.21. Ejecutar las obras dando cumplimiento a la programación de obra y/o cronograma de actividades, revisado y aprobado por el interventor y el supervisor del MUNICIPIO DE LOS SANTOS.

7.33 Ejecutar el objeto contractual observando el plan de calidad para el fin del contrato con el fin de desarrollar acciones planificadas para la ejecución en debida forma.

7.40 Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el pliego de condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

Así pues, La conducta que asumió la administración fue proporcional y razonable, en consideración a los bienes constitucionales amenazados, frente al incumplimiento total del contrato por tanto: **i)** la falta de cumplimiento de la obligación, como **ii)** su cumplimiento tardío, o **iii)** su cumplimiento imperfecto, son formas de incumplimiento, así que la conducta en que incurrió el consorcio es una infracción al contrato, cuyo acatamiento posterior no equivale a observarlo, sino que confirma que se incumplió por retardo de sus obligaciones convencionales. De esta manera, está demostrado que el contrato no fue culminado dentro del plazo contractual conforme lo indica la cláusula quinta plazo de ejecución, por el consorcio a corte 30 de diciembre de 2023.

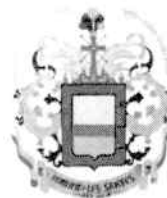
**FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO.**

RESPECTO A LA LEY 80 DE 1993

- Artículo 3°. Establece como fines de la Contratación Estatal que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”
- Artículo 4°. Derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2°. Adelantarán las



República de Colombia
Departamento de Santander
Alcaldía Municipal de Los Santos



gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)"

- Artículo 5°. Derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3°. de esta Ley, los contratistas: "(...) 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse".
- Artículo 26 numeral 1°. Establece que en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos tienen entre otras, las siguientes obligaciones "(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)"

B. LEY 1150 DE 2007 :

- Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Establece "(...) el derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)"

C. LEY 1474 DE 2011

- "Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:
 - a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
 - b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
 - c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
 - d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por



República de Colombia
Departamento de Santander
Alcaldía Municipal de Los Santos



cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

D. DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015:

- Artículo 2.2.1.2.3.1.1. "Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (...) (ii) los contratos y su liquidación (...).
- Artículo 2.2.1.2.3.1.7. "Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (...) 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria."
- Artículo 2.2.1.2.3.1.19. "Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: (...) 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.
- Artículo 2.2.1.1.3.2.6. Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros. La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.

NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS

A. LEY 80 DE 1993

Artículo 5º. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º. de esta Ley, los contratistas:

2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse".

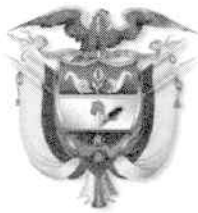
Artículo 52.- De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7º. de esta Ley.

B. CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO 000053 DE 2019

CLÁUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las señaladas en el pliego de condiciones, anexos, adendas y demás documentos del proceso de selección, la propuesta del CONTRATISTA,

- Al cumplimiento del contrato de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, en sus Adendas, Anexos Técnicos.
- Desarrollar las actividades del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico, en el lugar y plazos establecidos en el presente contrato. Licitacion publica 007 - 2018 y contrato de obra 0000053-2019.



**CONSECUENCIAS QUE SE PUEDEN DERIVAR PARA EL CONTRATISTA Y SU GARANTE EN EL
DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Las consecuencias que se pueden derivar para el contratista de obra consorcio los santos y su y su garante póliza 730-47-994000008105, la actuación administrativa sancionatoria por iniciar, sería la declaratoria de incumplimiento total y definitivo del contrato para la afectación de su cláusula penal y cuantificación de perjuicios adicionales, de conformidad con la siguiente disposición de las partes:

CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o tardío o cumplimiento defectuoso, por parte del EL CONTRATISTA, este pagará a el **MUNICIPIO DE LOS SANTOS** a título de pena como estimación anticipada de perjuicios y con naturaleza indemnizatoria previa declaratoria de incumplimiento debidamente motivada, una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contratos, sin perjuicio de que el MUNICIPIO DE LOS SANTOS pueda solicitar al contratista el cumplimiento de la obligación principal y el pago de la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria aquí establecida.

De tal manera, en caso de demostrarse los incumplimientos relatados se puede encontrar procedente:

1. Ordenar el pago de la estimación de perjuicios efectuada por las partes que constituye la cláusula penal, en su totalidad hasta el límite permitido del 20% del valor del contrato. Conforme a los términos y condiciones citados en el contrato de obra clausula decima segunda.

Dicha afectación puede suceder al encontrarse reunidos los elementos de responsabilidad contractual en cabeza del Consorcio los santos en la inobservancia de las obligaciones descritas en la presente citación a audiencia sancionatoria contractual, las cuales posiblemente condujeron a la frustración de los objetos del contrato No. 000053 de 2019.

MEDIOS DE PRUEBA

Constituyen medios de prueba documentales los que se enuncian a continuación, de los cuales se acompaña copia con la presente comunicación:

1. Contrato 0000053-2019
2. Póliza de seguros 730-47-994000008105
3. Informe de interventoría Incumpliendo suscrito por el contratista interventor mayo 2024 y 30 diciembre de 2023 junto con los requerimientos.
4. Estudios previos
5. Pliego de condiciones

Atentamente,


GISELL KATHERINE CASTAÑEDA DELGADO
Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Alcaldía Municipal de los Santos

Reviso aspectos juridicos	Abg. Nathalia Becerra	CPS-53-2024 - Asesora juridica	
------------------------------	-----------------------	--------------------------------	---